

DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. 820/20

Buenos Aires, 18 de mayo de 2020

B.O.: 19/5/20

Vigencia: 19/5/20

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Coronavirus (COVID-19). Protocolos de funcionamiento de diversas actividades. [Dtos. 297/20](#) y [459/20](#). Actividades industriales.

VISTO: el Expte “EX-2020-32345669-APN-DGDYD#JGM”; la Ley 27.541; los Dtos. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, y 459 del 10 de mayo de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dto. 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Dto. 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que fue prorrogada por los Dtos. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que por el art. 6 del citado Dto. 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que asimismo, se facultó al jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir dichas excepciones; en función de lo cual, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron las excepciones dispuestas inicialmente.

Que, además, se incorporaron como anexo en el Dto. 459/20 una serie de protocolos para realizar actividades industriales, de servicios o comerciales que fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional, para que en aquellos casos en que la situación epidemiológica lo permita los gobernadores y las gobernadoras de provincias y el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los utilicen.

Que asimismo, por el art. 8 del mentado Dto. 459/20 se facultó al jefe de Gabinete de Ministros, en el referido carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a incorporar nuevos

protocolos de funcionamiento de actividades, previa intervención del Ministerio de Salud de la Nación, al “Anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”.

Que el Ministerio de Desarrollo Productivo remitió para la aprobación de la autoridad sanitaria nacional una serie de protocolos de actuación para la prevención y control del COVID-19, para la actividad del acero y las industrias de aluminio y metales afines, del vidrio y de la pintura, con el objeto de permitir el funcionamiento de éstas, asegurando el debido cuidado de la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

Que en dicho marco la autoridad sanitaria nacional autorizó los referidos protocolos de funcionamiento para las actividades descriptas precedentemente.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario dictar el acto administrativo por el que se incorporen los nuevos protocolos de funcionamiento de dichas actividades al “Anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, los que deberán ejecutarse, en todos los casos, dando cumplimiento a las condiciones y restricciones establecidas por el Dto. 459/20.

Que el Servicio Jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 100, incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional y por el art. 8 del Dto. 459/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

Art. 1 – Incorpóranse al “Anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” los protocolos de funcionamiento de diversas actividades que como Anexos “IF-2020-32744573-APN-SCA#JGM”, “IF-2020-32730531-APN-SCA#JGM”, “IF-2020-32730839-APN-SCA#JGM” y “IF-2020-32730990-APN-SCA#JGM”, forman parte integrante de la presente.

Art. 2 – Las excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de autorizar las actividades industriales, de servicios o comerciales alcanzadas por los protocolos de funcionamiento referidos en el art. 1, deberán ser aprobadas por las autoridades competentes de conformidad con lo establecido por el Dto. 459/20 y su normativa complementaria.

Art. 3 – Cuando se dispongan excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, y se autoricen actividades industriales, de servicios o comerciales en el marco de los protocolos aprobados por el art. 1 de la presente decisión administrativa, las autoridades jurisdiccionales pertinentes deberán realizar, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, que adopte los protocolos aprobados por la presente deberá remitir al Ministerio de Salud de la Nación, un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población.

Asimismo, si las autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, detectaren un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el Ministerio de Salud de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar a esta instancia, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo procederse, en cualquier momento, a disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Art. 4 – La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I - Informe de la Cámara Argentina del Acero

ANEXO II - Informe de la Cámara de la Industria de la Pintura

ANEXO III - Informe de la Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio

ANEXO IV - Informe de la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA)